

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200021400**

No se accede a la solicitud que antecede impetradas por la apoderada del extremo actor, por cuanto conforme al inciso 2 del numeral 3º Art. 372 del CGP, para que haya lugar al aplazamiento aludido debe ser solicitado en consuno con su poderdante, junto a la acreditación de justa causa por su inasistencia; y asimismo no ha de olvidarse que puede sustituirse el poder conferido a dicha facultada (Art75 CGP). Y asimismo no ha de olvidarse que para el presente asunto ya se había accedido a la reprogramación de la audiencia convocada en virtud de solicitud de aplazamiento, razón por la cual se accedió a fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb8a62c0a36cf1b882d6be8df7d120a9c063949b92a85fb8d60cd9249ebed71**

Documento generado en 07/09/2022 05:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>